

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Murcia, 8 rs. mes. y 20 trimestre. — Fuera, 23
rs. trimestre, y por comisionado, 25 — Ultramar
y extranjero, 40.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

DIARIO
MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICIÓN.

Los pagos son adelantados. — No se admiten se-
ñales. — Las suscripciones empiezan los días 1.º o 16
y terminan con los trimestres naturales.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO. NUM. 5

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

Sr. D. Rafael Almezan.

Muy señor mío y amigo: Aunque como hacendado representante de otros es individuo de la comisión directiva de los de esta huerta, estoy siempre dispuesto a defender los derechos de los mismos; no hubiera recurrido a la prensa si en la última carta del *Loco* no se tratara ya el asunto que hoy ocupa la atención de todos los regantes de la parte del Norte de nuestra hermosa huerta. Bello es que el municipio, escondiendo sus atribuciones, ha concedido autorización para construir una fábrica con motor de agua, después de haberla negado por unanimidad el juramento de hincendados, y para probar la ilegalidad de esta concesión, con lucidez poco propia de un loco, cita este en su carta un artículo de la ley de 3 de agosto de 1866, y yo, abundando en sus razones y respetando su cita, reconozco la necesidad de tanto para probar la completa ilegalidad con que el ayuntamiento ha procedido:

En las acequias pertenecientes a comunidades de regantes, dice la ley de aguas citada en el párrafo tercero de su art. 139, se observara sobre el aprovechamiento de las corrientes y de los cauces y márgenes lo prescrito en las respectivas ordenanzas. Ahora bien: ¿las hay para el régimen de esta huerta? Si; pues entonces a sus disposiciones debemos sujetarnos y no a la ley de 3 de agosto citada. Las ordenanzas en su artículo 98 establecen: «que nadie podrá construir en lo sucesivo molino alguno sobre las acequias y azarbes bajo ningún pretexto ni motivo, ni el ayuntamiento concederá permiso ni licencia para ello, aun cuando estén conforme todos los interesados de las acequias y azarbes de esta huerta»; y nótense que la prohibición absoluta que se consigna en este artículo es para el caso de que los hacendados, por ignorancia o sorpresa, hubiesen otorgado el permiso, porque cuando esto lo niegan, su acuerdo es obligatorio para todos, incluso el ayuntamiento, ya porque así lo dispone el art. 133 de las mismas ordenanzas, en que al presidente, que es el alcalde, no concede otra prerrogativa que la de dirigir el empato, y también porque en ningún otro artículo se otorga al ayuntamiento la facultad de invalidar el acuerdo tomado en juntamento celebrado con arreglo a las mismas; y no se diga que el art. 98 solo habla de molinos, porque consultando su espíritu, que es el de evitar los daños y perjuicios, que estos ocasionan a los regantes, en él está comprendido cualquier otro artefacto, que haya de utilizar la corriente de las aguas; y si solo habla de molinos, es porque al formarse las ordenanzas, no existía otra clase de artefactos; pues de otra manera podría claudicarse dicha disposición; y para convenirse de que la prohibición se estende a toda clase de artefacto debe consultarse el art. 96, que declara que lo que en él «se dice de los molinos se entiende igualmente de otra cualquiera máquina o artefacto» de manera, que al conceder el ayuntamiento la licencia para construir la fábrica solicitada, contraviniendo al único acuerdo de los hacendados, ha infringido los artículos de las ordenanzas que quedan citados y por lo mismo su acuerdo es ilegal y nulo. Esto en cuanto al fondo de la cuestión.

Si en tanto a la forma y manera de hacer valer el derecho de los hacendados ha de ser hacerlo siguiente: 1.º reunirse los procuradores para deliberar y 2.º presentar ante el ayuntamiento y acudir ante la Excm. Diputación para que acuerde que el ayuntamiento suspenda toda gestión, que tienda a llevar a efecto su acuerdo; esto último creo que ya se ha verificado.

Creo haber demostrado, si bien ligeramente, que la cuestión, que ocupa a los regantes del Norte, debe resolverse dentro de las prescripciones de las ordenanzas que favorecen completamente a los propietarios.

Queda suyo afectísimo amigo, q. s. m. b.,
Pedro Diaz.

«La Nación» ó sea la Sociedad de la prensa, publica un artículo titulado *Cincuenta días* y dice no pasará mas tiempo que este, para que salgamos del marasmo político en que estamos.

«La Integridad», a quien parece que la Sociedad aventure mucho, pregunta si tendrá algún punto de contacto el artículo con la cacería.

Después de copiar algunos párrafos de la carta del Sr. Puig y Llagostera, el diario progresista «El Eco del Progreso» añade las siguientes significativas líneas:

«Si los hechos que se denuncian son tal como se refieren, el gobierno tiene el indeclinable deber de dar un alto ejemplo de moralidad, ejecutando un necesario acto de justicia. Castiguese a los culpables, sea cual fuere su jerarquía, pues así lo exige el lema de España con honra que alzó la revolución de setiembre y ábranse las informaciones que se piden, porque así lo requiere el buen nombre de los funcionarios públicos.»

Una administración pura reclama el país, y si el partido progresista no consigue darla, como lo firmó en sus grandes épocas entonces diremos como Jorge Manrique,

«Recuerde el alma adormida,
avive el seso y despírelle...» porque es posible que la nación magnánima que te encumbró al poder, al ver las impurezas que se citan, haga llegar a sus oídos de una manera formidable el grito que ha resonado en todas nuestras luchas: **Moralidad, MORALIDAD, MORALIDAD.**»

Se ha repartido un manifiesto del señor Prefumo, contestación al comunicado de Toribio de San Nicolás, el que solo contiene celos de oídas. Por la parte que de él se nos ha referido y que nos convierte por haber dado cabida en suplemento citado comunicado, sometimos al Sr. Prefumo al terminante sueldo con que contestamos a la Libertad de esta capital, sobre el mismo asunto, en nuestro número del dia 12 del corriente.

Leemos en La Abeja de Santander:

ATROPELLO.

Acaban de ser detenidos en el Pié de Molino dos carros de calamina por no querer su dueño D. Bernou Pérez del Molino pagar, contra lo que las leyes prescriben, los derechos que se han establecido por el excentismo. Ayuntamiento de esta ciudad. Un escribano ha pasado a tomar acta de lo sucedido y a estas horas es probable que se haya pasado al Juzgado un escrito pidiendo la formación de causa contra aquellos que se empanau en seguir atropellando las leyes de una manera incomprensible, porque después de las fundadas quejas que se han llevado antes de ahorr no se concibe que se reclamen, con perjuicio de la acoso más importante industria de la provincia, unos derechos que están prohibidos, terminantemente prohibidos por la ley especial de minas hoy vigente, que dice:

«Art. 85. Las industrias minera y metalúrgica no podrán ser recargadas con contribución alguna ni con otro impuesto fuera de los aquí expresados.

Tampoco se exigirá derecho ni impuesto de ninguna otra clase a la circulación y expedición de los minerales en el interior del reino ni al transporte de cabotaje; pero serán decomisados cuando fueren conducidos sin la guia que acredite su procedencia.

No se concibe, repetimos, una infracción semejante, y nuestros lectores comprendrán que, si esto sucede tratándose de artículos tan claros y expresivos como el copiado de la ley de minas, se cometerán mil atrocidades cuando se trate de algo que esté turbio, como sucede con casi todas nuestras leyes.

Está visto que allá van leyes do quieren ayuntamientos y cualesquier otra clase de corporaciones, y que nos jremos muriendo todos los nacidos y algunos mas, antes de que veamos un poco de formalidad y sentido en los que de todos modos nos mandan y gobiernan. Y por fin no decimos

más, aunque bien pudieramos, considerando que el Sr. Alcalde es abogado y debiera saber y entender las leyes.

Leemos en «La Integridad»:

«Es notable la insistencia de los periódicos progresistas y demócratas en declarar que el partido unionista está fuera de la revolución. ¡Tan pequeña es, que no cabe en esa revolución las ideas de los que aceptan los fundamentos en que descansa, sus ideas capitales, su esencia! ¡Tan inconveniente puede ser para el porvenir que en una monarquía representativa hubiera en todo caso un partido defensor suyo, que representara el elemento conservador que toda monarquía representativa requiere! Nosotros creemos que están fuera de la revolución los que las combaten resueltamente; los que las aceptan, aunque difieran de los otros partidos en detalles, ni están fuera de ella, ni hay nadie que tenga autoridad para lanzar contra ellos una excomunión.»

Como esperábamos, el «Boletín oficial» del miércoles ha publicado el extracto de los asientos de los libros de intervención del municipio de esta capital, hechos durante el primer trimestre del corriente año económico, al tenor de lo dispuesto al final del art. 54 de la ley.

Otro día daremos algunos datos de este documento.

Está vacante la plaza de peón conductor de la correspondencia de Balsicas á S. Javier y S. Pedro del Pinatar, retribuida con 255 escudos anuales.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Cotillas, dotada con 300 escudos anuales.

El juzgado de primera instancia de la Catedral, llamó nuevamente á D. José de la Canal y Pareja, D. José de la Canal del Río y D. Carlos Barberán, por la causa que sobre conspiración carlista se les instruye.

Por la comandancia militar se ha anulado quedan nulas todas las licencias de uso de armas, expedidas por la misma durante la suspensión de las garantías constitucionales.

Leemos en el «Boletín oficial eclesiástico»:

Secretaría del obispado de Cartagena.

Comprendiendo que así al clero como a los fieles todos de la diócesis no puede serles indiferente el tener noticias de nuestro Excmo. e Ilmo. prelado, y atendiendo a los deseos manifestados por gran número de personas, esta secretaría ha creído oportunamente disponer que por medio de este «Boletín eclesiástico» se publiquen las que se reciban de Roma referentes á este particular, lo cual tendrá efecto en los «Boletines» sucesivos.

Por hoy puede manifestar la secretaría que S. E. I. llegó á la ciudad eterna en la mañana del 6 del corriente, sin novedad en su salud, hospedándose en la vía de Maestri, núm. 106, 2.º piano.

Ayer se recibió carta de dicho Excelentísimo Sr., en la que expresa lo mucho que agradece el filial interés y tierna solicitud de que recibió inequivocas pruebas en toda la diócesis con ocasión de su viaje, así como las oraciones que tanto el clero como las religiosas y los fieles han dirigido con tal motivo al Todo-Poderoso, esperando confiadamente que mientras permanezca reunido el Concilio no cesaran de pedir al Señor dispensar su protección á la Iglesia Santa y á los PP. congregados en Roma, á fin de que tan ilustre asamblea termine con toda felicidad sus santas tareas, y produzcan estos los beneficios resultados que el Sumo Pontífice y los Pastores de la Iglesia católica se proponen.

Murcia 17 de diciembre de 1869.—Ezequiel Munúa, secretario.

Un colega desmiente la noticia que ha circulado estos últimos días acerca del viaje del Sr. Rivero á Albacete en las próximas vacaciones; dicho señor parece, que caso que sus ocupaciones se lo permitan, saldrá á tomar las aguas de Archena que son las que de antiguo se tenían acostumbradas.

SECCION OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Sección de estancadas.

Aprehendida una caballería mayor, consal de contrabando, tendrá efecto el remate de aquella en esta administración el dia 24 del actual á las doce de su mañana.

Murcia 23 de diciembre 1869.—José Jiménez Delgado.

El dia 11 de enero, de once á doce de la mañana, se celebrará la subasta de un pino derribado en la sierra de la Pila, la que se verificará en las salas consistoriales de Blanca.

GACETILLA.

Cosas del dia. — Vecina, ¿ha hecho V. las compras para la Noche Buena?

— Compras? Si, he comprado un calendario pa saber los días e vigilia.

— Y pavo?

— No tengo mas que el de mi marido.

— Lo que V. no tiene es dinero.

— Como que soy hija del pais.

ACLARACION. Parece que el nuevo robo que se dijo se había intentado en la calle de San Antonio, y que ha sido parte de causa para suspender al sereno de aquel distrito, ha resultado falso. Segun algunas personas, parece que una carreta que puso la tarde anterior fué la que estropió la roja que se creyó violentada, lo cual fué fácil por su mal estado.

MALECON. Distintas personas nos han rogado llamemos la atención del Sr. Alcalde sobre la desaparición de los asientos de piedra de este paseo, tan concurrido en esta estación. Ya se llevan hasta las piedras!

VARIEDADES.

Sobre su tallo gentil se eleva gallarda flor, meciéndose por el amor de los céfiros de abril.

Y el hombre, de su existencia en la mañana dichosa, es una flor aromosa, que acaricia la inocencia.

En su cáliz escondido, de bellas hojas cercadas, la flor guarda embalsamado el perfume desconocido. Y en el cuerpo del mortal, robusto, jóven y bello vive el alma, cual del destello de la esencia celestial.

Las aladas mariposas besan las flores en calma, como adorando el alma de las ilusiones hermosas.

Y soplan los airones, la flor se va á marchitar, y buyen para no formar mariposas é ilusiones.

Cubren las hojas el suelo de la flor que se marchita, su aroma se debilita, se desprende y huece al cielo.

Así de la vida en pos el cuerpo vuelve á la tierra; — de la carne la cárcel que la encierra, hoy el alma y vuela á Dios.

M. Capdepon.

PARTES OFICIALES

(Gaceta del dia 23)

El periódico oficial publica:

La ley autorizando al Gobierno para llevar a efecto la presentada por el ministro de Gracia y Justicia reformando la hipotecaria de 8 de Febrero de 1801.

Cuatro decretos, nombrando director general del registro de la propiedad a D. Bonifacio de Blas, subdirector a D. Romualdo Moragas, y oficiales de la misma dirección a D. Manuel Vicente García y D. Toribio Plá y Mon; y disponiendo que la propia dependencia proceda inmediatamente a formar el reglamento para la ejecución de dicha ley hipotecaria y a preparar las medidas necesarias para la aplicación de la reforma a los ramos que comprende.

SABADO 18 DE DICIEMBRE

NOTICIAS GENERALES.

ADMISIÓN AL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS

Dice *El Universal*: «Según datos que nos ha suministrado una persona curiosa, resulta que por real orden de 28 de Julio de 1815 dispuso D. Fernando VII que el gobierno y la administración de la Alcudia, poseida por Godoy hasta 1808, estuviésemos a cargo de la mayor doma mayor, entrando sus productos en la tesorería de la real casa, por cuenta de los cuarenta millones consignados sobre la mayor del reino.

Ahora bien, según informes suministrados por la dirección del Tesoro a la de lo contencioso, al tratar de resolver una cuestión relativa a la finca de la Alcudia, resulta que, ni en aquella época, ni en las épocas modernas, al pagarse la consignación señalada a la real casa, se había hecho el descuento de los productos de dicha finca.

De modo que si estos datos, como todo nos o hace presumir, son exactos, bien puede asegurarse que la real casa estafó al país muchos millones. En efecto, siendo los productos de esa finca de dos a tres millones anuales, según se nos ha asegurado, resulta que la real casa ha estado cobrando por espacio de muchos años dos o tres millones que no le correspondían.

Quisiéramos que se examinara detenidamente este asunto, y se viése lo que hay de cierto en los hechos que hemos indicado.

En el caso de que nuestros informes fuesen exactos, solo diremos que es indispensable exigir la más estrecha responsabilidad a los que han cometido ese delito, a los que han contribuido a él como cómplices, y a los que lo han dejado cometer teniendo obligación de impedirlo.

Tenemos deseos de ver castigados alguna vez a esos culpables que han creído encontrar y han encontrado, hasta ahora la, impunidad en las alturas del poder, para acabar de convencernos de que la ley es una para todos.

Si González Brabo y todos los Brabos hoy desterrados viesen en su patria exigido responsabilidad a personas importantes, cobrarian hoy sus sueldos? ¿Qué cosas tiene *El Universal*?

ESTADOS UNIDOS

En *La República*, periódico que se publica en Madrid, se insertan los cuatro sujetos siguientes:

«Se ha firmado ayer en la tesorería un libramiento de 25.000 duros que se destinaron a los gastos de la famosísima cacería.

Cristo padre y qué belenes!

—El Sr. Lhardy es el encargado de la dirección de la parte califaria en la que también pondrá cacería de Prim y compañía.

Se le han designado DIEZ MIL REALES DIARIOS!!

—El valor de los talcos que se llevan a la cacería famosa, asciende a DIEZ MIL DURROS!!

—Se ha dado orden en el parque de artillería para que se traslade al palacio del ilustre general Prim pólvora para hacer salvajes.

Notamos una particularidad en las relaciones que leemos de la guerra de Dalmacia, y es el encarnizamiento con que luchan las mujeres, excitadas al fanatismo por sus sacerdotes. Cada partida rebelde va escoltada por una tropa de mujeres, que llevan víveres y municiones a donde más reñido es el combate; socorren los heridos, animan a los combatientes con chillidos y gritos, reúnen piedras para arrojarlas a la cabeza de los soldados; en una palabra, son tan temibles como los hombres. Además, estas

mujeres *morlache* se enfurecen de tal modo con los enemigos heridos que jamás de aquél que cae en sus manos! Todas las descripciones de la lucha contienen episodios de extraña ferocidad y de inaudita barbarie.

Dice *El Centinela del Pueblo*:

«Refiriéndose un periódico a la célebre cacería que daba el general Prim a sus amigos, dice que para la debida seguridad de la expedición parece que se concentrarán sobre 400 guardias civiles en los montes de Toledo, al mando del brigadier Merelo.

Por si esto llega a ser cierto, haremos constar que los guardias civiles los paga el país para otra clase de servicio más importante.»

Recibimos el mensaje del presidente de los Estados Unidos, general Grant, a las Cámaras. La parte de dicho mensaje que se refiere a Cuba dice literalmente así:

«Como los Estados Unidos son la primera nación del mundo, sus habitantes simpatizan con todos los pueblos que luchan por obtener la libertad y la autonomía. Mas a pesar de esta simpatía prescriben el honor que nos abstengamos de obligar a acciones que no quieren hacerlo, que sean de nuestra misma opinión y que nos consideren como parte interesada sin haber sido invitados para ello. En las luchas entre diferentes naciones, del mismo modo que en las habidas entre un gobierno y sus subditos, nuestra conducta debe siempre atemperarse a la justicia y a las leyes internacionales y locales. Tal ha sido siempre la política de la administración al tratar de estas cuestiones.

Hace más de un año que una provincia importante de España, vecina nuestra, y en favor de la cual se interesa todo el pueblo, ha estado luchando para obtener su independencia y libertad. El gobierno y el pueblo de los Estados Unidos abrigan en favor de los cubanos los mismos sentimientos y simpatías que abrigaron anteriormente en favor de las colonias que lucharon contra el dominio de España. Pero la lucha actual nunca ha tenido las condiciones que se necesitan para que sea una guerra formal, según lo prescribe el derecho de gentes, o para demostrar la existencia de facto de la organización política de los insurgentes, hasta el extremo de justificar su reconocimiento como beligerantes.

Sostiene, empero, el principio de que esta nación es su propio juez cuando se trata de conceder el derecho de independencia, ya sea a un pueblo que lucha por librarse de un gobierno que supone ser tiránico, o ya a naciones independientes que se hacen mutuamente la guerra. Los Estados Unidos no se hallan dispuestos a intervenir en las relaciones que existen entre España y sus posesiones ultramarinas en este continente. Creen que a su debido tiempo España y otras naciones europeas se convencerán de que les conviene cerrar esas relaciones y reconocer sus dependencias como potencias independientes, como individuos de la gran familia de las naciones. Esas dependencias no son consideradas hoy como propiedades que una potencia pueda enajenar a otra. Cuando cese el actual sistema de colonias, cada una de ellas se convertirá en una potencia independiente, que ejercerá el derecho electivo y de autonomía al decidir de su suerte futura y de sus relaciones con las demás potencias.

Deseosos los Estados Unidos de atajar la efusión de sangre en Cuba, e interesados en favor de ese pueblo vecino, interpusieron sus buenas ofertas para poner fin a la lucha; mas contó la oferta no fuese aceptada por España, con arreglo a las cláusulas que creímos serían aceptadas por Cuba, retiramos la propuesta. Esperase, sin embargo, que los bienos oficios de los Estados Unidos serán al fin considerados como ventajosos para el arreglo de esta malhadada lucha.

Mientras tanto han sido dispersas las varias expediciones ilegales contra Cuba. La administración ha tratado de obedecer de buena fe las leyes de neutralidad, por desagradable que fuese la tarea, a consecuencia de lo que hemos sufrido por no haber observado la misma buena fe con otras naciones.

En 26 de Marzo último la goleta americana *Lizzie Major* fué arrestada en alta mar por una fragata española; dos pasajeros fueron extraídos de ella y llevados presos a Cuba. Tan luego como la noticia llegó a Washington, se hicieron las debidas representaciones al Gobierno español; los dos pasajeros fueron puestos en libertad, y el referido Gobierno aseguró al de los

Estados Unidos que el capitán de la fragata había cometido un acto legal al hacer la presa; que dicho jefe había sido censurado por la singularidad de su conducta y que las autoridades españolas de Cuba no sancionan acto alguno que violase los derechos o menoscabe la soberanía de esta nación.

La cuestión del apresamiento del bergantín *Mary Lowell* por las autoridades españolas, en una de las islas Bahamas, es hoy objeto de una correspondencia diplomática entre este gobierno y los de España e Inglaterra.

El capitán general de Cuba expidió en Mayo último una proclama por la cual se autorizaba el registro de buques en alta mar. Acto continuo se protestó contra semejante acto, y el capitán general publicó una nueva proclama, limitando el derecho de registro a los buques de los Estados Unidos, en la forma que lo autoriza el tratado de 1795; pero esta proclama fue retirada enséguida.

«Los buenos oficios de los Estados Unidos para que se celebre la paz entre España y las repúblicas hispano-americanas, con las cuales está aquella en guerra, han sido aceptados por España, el Perú y Chile, y en tal concepto se ha propuesto celebrar en Washington un congreso durante el invierno actual.

Un periódico dice que el Sr. Mantos ha realizado en el ministerio de Estado una economía de 700.000 rs. para pagar a los republicanos de Prusia y Bélgica. Los periódicos republicanos anuncian que se va a verificar una reunión del partido federal en el Circo de Price el 26, con asistencia de los diputados republicanos. La comisión organizadora se compone de los Sres. Vitoria, Altamira, Túster, Martínez y Pérez.

Niega un periódico que D. Maquel Ortiz de Pinedo haya sido agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica.

El gobierno del emperador Napoleón ha tomado con todos los republicanos, emigrados de España la misma determinación que con el señor Paul y Angulo, señalándoles el plazo de 36 horas para abandonar la Francia.

En esta noticia que recibimos de París, añade el *Teleggrafo* la de que el gobierno imperial tomará una determinación idéntica con los carlistas, si estos intentan hacer alguna cosa.

Se trabaja activamente para que el Sr. Topete vuelva a entrar en el ministerio de Marina, idea que no parece está muy conforme con las intenciones de este personaje.

La sociedad protestante residente en Madrid, paga que ha recibido uno de estos días 6.000.000 de reales procedentes de la sociedad bíblica de Londres, con objeto de que construyan un templo en esta capital.

La junta superior de ventas de propiedades y derechos del Estado ha elevado una consulta respecto a la inteligencia que debe darse al artículo 13 de la Constitución, que sin derogar parece hallarse en oposición con algunas prescripciones de las leyes desamortizadoras; y sobre si podrá continuar acordando, sin incurir en responsabilidad, la nullidad de las subastas y ventas en las circunstancias y dentro de las previsiones de la ley y privando a los compradores o dueños de las fincas de la propiedad que adquirieron.

Acude de la cuestión de las canoneras españolas que se estaban construyendo en los Estados Unidos, dice el mensaje del presidente Grant:

Habiendo manifestado el ministro del Perú que existe la guerra entre dicha república y España, y que ésta última estaba construyendo en Nueva York 30 canoneras que podrían ser empleadas por España para que relevase las fuerzas navales de Cuba, a fin de que éstas pudieran operar contra el Perú, se expedieron órdenes para impedir la salida de los buques. Pero como el representante del gobierno del Perú no ha dado nuevos pasos para impedir dicha salida, y como yo no estoy autorizado para detener, por una mera orden ejecutiva, la propiedad de un nación con la cual estamos en paz, se ha sometido el asunto a la decisión de los tribunales civiles.

La duquesa de la Victoria, que ha sufrido una calentura catarral que dió lugar a suponer por algunos que su estado era de alguna gravedad, se encuentra hoy sin fiebre alguna, y fuera de todo peligro.

Dice *La Epoca*:

«No serían justos sin hiciéramos constar la intimidad que se advierte entre el representante del emperador de los franceses y el Gobierno español. Uno de los primeros invitados a la cacería del general Prim ha sido el barón Mercier.»

Los liberales de Burgos han dirigido una exposición á las Cortes Constituyentes, pidiendo se elija por monarca a D. Baldomero Espartero.

El mensaje del presidente Grant á las Cámaras de los Estados Unidos, dice respecto á la cuestión pendiente entre España y las repúblicas del Pacífico:

«Los buenos oficios de los Estados Unidos para que se celebre la paz entre España y las repúblicas hispano-americanas, con las cuales está aquella en guerra, han sido aceptados por España, el Perú y Chile, y en tal concepto se ha propuesto celebrar en Washington un congreso durante el invierno actual.

Recibimos algunos detalles de la interpelación de Rochefort en el Cuerpo legislativo francés, de que nos ha hablado el telégrafo, acerca de la expulsión del Sr. Paul y Angulo del territorio francés.

El orador se quejó de las diferencias que dice se guardan con la reina de España y con don Carlos, exclamando: «La república se acerca y nos vengará a todos, españoles y franceses.»

El ministro Sr. Forcade de La Roquette contestó, como decía el despacho de ayer, que la medida adoptada con el Sr. Paul reconoció por causa la alianza públicamente contratada por el republicano español con sus correligionarios de Francia.

Por la vía de Nueva-York, recibimos los siguientes despachos de Cuba:

Habana 3 de Diciembre. — Pronto quedará establecido el gobierno militar en las Cinco Villas, y se esperan grandes resultados de esta medida, que, según se supone, conducirá al completo restablecimiento de la autoridad española en aquel distrito.

La compañía del ferrocarril de Habana ha pagado a los accionistas un dividendo de 4 por 100, desde que se halla a su frente el general Clavijo, al paso que cuando los Aldamas eran directores no se pagó dividendo alguno por espacio de muchos años.

Habana 4. — El general Lesca se halla enfermo, y se ha mandado que el general Carbó lo releve en el mando de las tropas que guardan el distrito de las Cinco Villas.

Ayer llegó de Cádiz un vapor de guerra conduciendo un batallón de infantería y la artillería del general Caballero de Rodas.

El banco español va a emitir seis millones de pesos en papel moneda por vía de nuevo empréstito al gobierno.

Habana 6. — Ha llegado el vapor correo de España conduciendo mil voluntarios de Cerdanya. Las tropas recorrieron varias calles y produjeron mucho entusiasmo.

El cardenal Mathieu, que regresa de Roma, será recibido por los emperadores, para quienes trae, según se dice, una importante misión confidencial de Pío IX.

Dícese que el Banco de París, así que ha cubierto con las ventas de títulos el importe de 40 millones de francos ofrecidos para el pago del semestre exterior, se niega a continuar una operación que, aun siendo tan ventajosa para los contratistas, flagela por la base a causa de no haber ya mercado donde se quiera hacer compras de nuestros títulos.

Casi, casi, siendo esto exacto, nos sentimos inclinados a dar la enhorabuena al Sr. Figuerola por verle libre de un contrato que tan tristes consecuencias ha tenido y tendrá para el país.

El epicospado francés se divide en tres grupos: el primero, el más favorable á las ideas de *El Universal*, se reúne en casa del cardenal arzobispo de Ruan, y cuenta unos quinientos prelados; el otro, compuesto de unos treinta y cinco, se reúne en casa del cardenal arzobispo de Besançon, y forma parte de él monseñor Du-

panloup; y el tercero se compone de prelados que no desean tomar partido en ninguna discusión y quieren observar una actitud expectante.

OPINIONES

Dice *El Norte de Castilla*: «Anómalo es todo lo que pasa en España; mientras el Gobierno se apoya en los montes de Toledo, el ministro del Hacienda, de acuerdo con el de la Guerra, dispone otra cacería a los contribuyentes mandando fuerzas del ejército a cobrar los impuestos. Mientras la gente oficial celebra sumptuosos banquetes entre las breñas de los montes, infinitos infelices se quedan sin pan para sus hijos, que el recaudador les quitará para aumentar los ingresos del Tesoro.

Mientras los oficiales cazadores gritan y se divierten en la quinta del presidente del Consejo, infinitas madres no podrán acallar el llanto de sus hijos que les piden pan y no pueden dársele por haber llevado el último recurso la fuerza armada perceptora del impuesto. Contrato de matrimonio, en verdad, que el señor ministro de Hacienda de tal modo progresista que de un salto se colocó en el año 28 como si para él hubieran pasado cuarenta años en valde. Desde el año 28 se abandonaron los apremios militares, ya sea por que el Sr. Riquelme por eso no se lo decimos al oido. Pero esta visto: dicho señor es liberal, muy liberal teórico, pero un entusiasta admirador de Calomarde en la práctica, por cuanto resulta su sistema de agravios y que apostamos a que el Sr. D. Lameiro propone en el Congreso la creación de una estatua a la memoria del siempre celebre Calomarde?»

El general cañista D. José Polo ha dirigido la siguiente carta a varios periódicos, dando las gracias a cuantos se han interesado por su vida:

«Madrid 22 de Diciembre de 1869.—Muy señor mío y buen amigo: Profundamente reconocido á las repetidas manifestaciones de simpatía que de personas y corporaciones estoy continuamente recibiendo, especialmente, de la de Córdoba que tomaron la iniciativa, y á las eficaces gestiones que en mi provecho se han practicado hasta conseguir el inundo de la última protesta por los tribunales, con que el Sr. A. de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido favorecerme, me considero en el deber de dar á todos las gracias al presidente, valiéndome de la prensa como el medio más adecuado de pluritud, y con el fin de que llegue á conocimiento de mis agradecimientos, sin excepción alguna, complacimientos en atributos de esta manera el más atentido testimonio de mi gratitud, y que tanto feroces —hubo de ser en su tiempo— enemigos y dolientes.

Verase como juzga *La Patria* el visto del señor Ruiz Zorrilla.

«El ministro más revolucionario, y juicio de la prensa radical, el sistemático demoler de todo lo que no merece las simpatías de la Tertulia progresista, el representante, en fin, de la magistratura de arriba, ha querido al menos que los jueces de la minoría republicana, y ha salido también a hacer propaganda en favor de las ideas de su partido. Han abundado los brindis, se han reproducido las exhibiciones y han escuchado los discursos liberales que tan fácilmente improvisa el señor ministro de Gracia y Justicia.

A terminarán sin embargo, las ovaciones oficiales, los agasajos de los sacerdotes, y quizás perhaps el Sr. Ruiz Zorrilla las quejas de algunos piadosos sacerdotes que esperan de misericordia, la situación moral de un país donde el desprecio de la autoridad ha destruido toda esperanza de sostén, y la silenciosa protesta que formula las clases contribuyentes contra la continuación de esta angustiosa agonía. Ah! Si la diferencia de posición no borrará los recuerdos del antiguo progresista, si se hallara animado de una sincera imparcialidad, volverían a su imaginación sus discursos de otros tiempos, las exhortaciones que dirigió contra otros gobiernos, y no podría menos de reproducir unos anatemáticos que nunca han hallado más completa justificación que en los desgraciados tiempos que corremos, y tenían.

PROYECTO DE LEY
DE MATRIMONIO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 39. Será válido el matrimonio celebrado por medio de apoderado mientras que no se

le haya notificado en forma auténtica la revocación del poder otorgado á su favor por el contrayente.

Art. 40. El matrimonio se celebrará en el local de audiencia pública del juez que hubiere de autorizarlo, salvo el caso del art. 36, y á no ser que el juez considere otra cosa, á instancia de los contrayentes, por hallarse alguno de ellos en la imposibilidad de concurrir al local mencionado por otra causa análoga.

Art. 41. El matrimonio se celebrará con asistencia de dos testigos mayores de edad, en la siguiente forma:

Primeramente el secretario del juzgado leerá los arts. 1º, 2º, 4º, 5º y 6º de esta ley.

Acto continuo, y sucesivamente, el juez interrogará á cada uno de los esposos con la siguiente fórmula: «Quereis por esposa (o esposo) á (el nombre y apellido) del contrayente no interrogado.

Los contrayentes contestarán por su orden: «Sí quiero». Incontinenti el juez pronunciará las siguientes palabras: «Quedáis unidos en matrimonio perpetuo e indisoluble», y se terminará el acto de la celebración leyendo el secretario del juzgado los artículos del capítulo 5º, sección 1º de esta ley.

Art. 42. Todo expresado en el artículo anterior se consignará inmediatamente en un acta, que firmarán el juez, los cónyuges y los testigos, y si aprieten ó pudieren firmar, autorizándolo el secretario del juzgado.

Art. 43. El matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, surtirá en España todos los efectos civiles del matrimonio legítimo.

Art. 44. El matrimonio contraído en el extranjero por dos españoles, ó por un español y un extranjero, será válido en España, siempre que se hayan observado en su celebración las leyes establecidas en el país en que tuvo efecto para regular la forma externa de aquel contrato, y los contrayentes tuvieran aptitud para celebrarlo con arreglo á las leyes españolas.

Art. 45. Para que fuesen legítimos los matrimonios a que se refieren los dos artículos anteriores, será requisito indispensable que se hayan inscrito en el registro civil del territorio español en que se hubieren domiciliado ó fijado su residencia los cónyuges y sus descendientes, salvo el caso en que nellos uno de los otros vienen á domiciliarse ó á residir en España.

CAPÍTULO V.

De los efectos generales del matrimonio respecto de las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

SECCION PRIMERA

De los efectos generales del matrimonio respecto de las personas y bienes de los cónyuges.

Art. 46. Los cónyuges están obligados á vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 47. El marido debe tener en su compañía á su mujer, protegerla y administrar sus bienes excepto aquellos cuya administración corresponde á la misma por la ley, y estará facultado para representarla en juicio, salvo los casos en que ésta pueda hacerlo por sí misma, con arreglo á derecho, y para darle licencia para celebrar los contratos y los actos que la sean favorables.

Art. 48. El marido menor de diez y ocho años no podrá, sin embargo, ejercer las facultades expresadas en el artículo anterior sin el consentimiento de su padre; en defecto de este, del de su madre y á falta de ambos sin la competente autorización judicial, que se le concederá, y en los casos presentes en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 49. Tampoco podrá ejercer las facultades expresadas en el art. 47 el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halle ausente en ignorado paraíso, ó que esté sometido á la pena de interdiccion civil.

Art. 50. La mujer debe obedecer al marido, vivir en su compañía ó donde éste trasladase su domicilio ó residencia.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximirla de esta obligación cuando el marido traslade su residencia á ultramar ó al extranjero.

Art. 51. La mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos ni adquirir por testamento ó abifestato sin licencia de su marido, a no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.

Art. 52. Los actos de esta especie que la mujer ejecutase serán nulos, y no producirán obligación ni acción si no fueren ratificados expresa ó tácitamente por el marido.

Art. 53. Será válida, no obstante, la compra que al contado hiciese la mujer de cosas muebles y la que hiciere al fiado de las que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, por más que no hubieren sido hechas con licencia expresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consolidará la compra hecha por la mujer al fiado de joyas, vestidos y muebles preciosos desde el momento en que hubiesen sido empleadas en el uso de la mujer ó de la familia, con conocimiento y sin reclamación del marido.

Art. 54. Tampoco podrá la mujer publicar escritos, ni obras científicas y literarias de que fuere autora, sin licencia de su marido, ó en su defecto sin autorización judicial competente.

Art. 55. Podrá la mujer sin licencia del marido:

1º Otorgar testamento, disponiendo en él de sus bienes con las limitaciones establecidas por las leyes.

2º Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto á los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiese tenido de otro y á los bienes de los mismos.

Art. 56. La mujer gozará de los honores de su marido, excepto los que fueren estricta y exclusivamente personales, y los conservará mientras que no contrajere segundas nupcias.

Art. 57. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorización competente.

SECCION SEGUNDA.

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de sus descendientes.

Parte primera.—De la legitimidad de los hijos.

Art. 58. Se presumirán hijos legítimos los nacidos después de los 180 días siguientes á la celebración del matrimonio, y antes de los 300 siguientes á su disolución ó á la separación de los cónyuges.

Contra esta presunción no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que hubieren precedido al nacimiento del hijo.

Art. 59. El hijo se presumirá legítimo aunque la madre hubiere declarado contra su legitimidad ó hubiere sido condenada como adultera.

Art. 60. Se presumirá ilegítimo el hijo nacido en los ciento ochenta días siguientes á la celebración del matrimonio, á no ser que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1º Haber sabido el marido antes de casarse el embarazo de su mujer.

2º Haber consentido estando presente que se pusiera su apellido en la partida del nacimiento del hijo que su mujer hubiese dado á luz.

3º Haberlo reconocido como suyo expresamente.

Se entenderá que lo ha reconocido como suyo si ha dejado trascurrir dos meses, á contar desde que tuvo noticia del nacimiento, sin hacer la reclamación.

Art. 61. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo que la mujer de aquél hubiese dado á luz después de transcurridos trescientos días de la disolución del matrimonio ó de la separación legal y efectiva de los cónyuges; pero el hijo y su madre podrán también justificar en tal caso la paternidad del marido.

Art. 62. Para los efectos civiles no se reputará nacido el hijo que no hubiere nacido con figura humana y que no viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Art. 63. La legitimidad del hijo se probará:

1º Por la partida de su nacimiento, consignada en el registro civil.

2º Por la posesión constante del estado de legitimidad.

3º Por testigos, con tal que hubiere un principio de prueba documental ó indicios que constaren desde luego, siendo tales que con la prueba testifical bastaren para probar la legitimidad.

Art. 64. Es imprescindible la acción que

compece al hijo para reclamar su legitimidad, y se trasmisirá á sus herederos si hubiere muerto antes del quinto año de su mayor edad, ó después dejando establecida la acción.

Parte segunda.—De la patria potestad.

Art. 65. Los cónyuges están obligados á criar, educar, seguir su fortuna, y alimentar á sus hijos y demás descendientes, cuando estos no tuvieren padres ó otros ascendientes en grado más próximo ó estos no pudieren cumplir las expresadas obligaciones.

Art. 66. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiere entrado en la mayor edad.

Art. 67. En consecuencia de tal potestad, el padre, y en su defecto la madre, tendrán derecho:

1º A que sus hijos legítimos no emancipados vayan en su compañía y á representarlos en juicio en todos los actos jurídicos que les sean provechosos.

2º A corregirlos y castigarlos moderadamente.

3º A hacer suyos los bienes que adquieren con el caudal que hubieren aquellos puesto á su disposición para cualquiera industria, comercio ó lucro.

4º A administrar y usufructuar los bienes que los hijos hubieren adquirido por cualquier título lucrativo ó por su trabajo ó industria.

Art. 68. El padre, y en su defecto la madre, no adquirirán la propiedad el usufructo ni la administración:

1º De los bienes adquiridos por el hijo con su trabajo ó industria, si no viviere en su compañía.

2º De los bienes que el hijo hubiere adquirido con ocasión de la milicia ó por el ejercicio de cargos ó empleos civiles y de alguna profesión ó arte liberal.

Art. 69. El hijo se reputará como emancipado para la administración y usufructo de los bienes comprendidos en el artículo anterior.

(Se continuará.)

LAZOS DE UNIÓN EN EL MUNDO

DESACERCA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE AMISTAD

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

AGENCIA DE PARIS

TURIN 24 (recibido con retraso).—El rey Víctor Manuel II ha llegado, siendo recibido por las autoridades y por la población con gran entusiasmo. Esta noche tendrá lugar un consejo de familia en el cual se discutirá la candidatura del duque de Génova.

El representante de España Sr. Montemar se encuentra en esta.

FLORENCIA 21.—La Cámara ha aplazado sus sesiones hasta el 1º de Febrero.

MUNICH 21.—El ministerio ha podido por fin constituirse definitivamente quedando de presidente el príncipe de Hohenlohe.

TRIESTE 21.—Han comenzado ya las negociaciones en favor de la paz entre el gobierno austriaco y los insurrectos dalmatas. Todo hace suponer que llegarán á un feliz resultado gracias á las promesas que ha hecho Austria de modificar la ley militar.

PARÍS 22 (por la tarde).—La cuestión de crisis ministerial sin novedad.

Los funerales de M. Delangle se harán á expensas del Estado.

En la Bolsa de hoy se han cotizado:

El 3 por 100 exterior español, a 26 3/8.

El 3 por 100 francés, a 72-47 1/2.

El 4 1/2 por 100 id., a 103.

El 5 por 100 italiano, a 56-30.

LONDRES 22.—Consolidados ingleses, de 924/8

1/4.

AMSTERDAM 22.—El 3 por 100 portugués, a 33-75.

CONSTANTINOPLA 21.—De acuerdo con el Austria, el gobierno del sultán acaba de enviar al mar Adriático dos navíos con cinco batallones de infantería marítima; dichos navíos tendrán la misión de cruzar en toda la costa de Dalmacia hasta que concluya del todo la insurrección.

PARÍS 23.—El diario oficial y el *Constitutionnel*, interpretan de una manera muy favorable el discurso que acaba de pronunciar M. Otway, subsecretario de los Negocios extranjeros en el Gabinete inglés.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Líneas de anuncios por 1 dia a 50 céntimos, cada una, por 2 a 45, por 3 a 40, por 4 a 33, por 5 a 30, por 6 a 27, y de 7 en adelante a 25.
—Reclamos, sueltos, gacetillas, etc., 150 céntimos líneas.

ANUNCIOS.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo y sta. Anas-tasia mr.

Jubileo.—Está mañana en la iglesia de religiosas Capuchinas.

Sección mercantil.

Precios del día 23.

Trigo del país.	de 52	a 57	rs. f.
Id. manchego.	de 51	a 55	id.
Id. extranjero.	de 52	a 56	id.
Id. andaluz.	de 52	a 53	id.
Cebada	de 22	a 23	id.
Maíz.	de 32	a 34	id.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 21.

FONDOS PÚBLICOS.	Ult. pre-
2 por 100 consolidado..	23,50
Idem pequeños.	23,90
Idem a fin de mes.	23,53
Idem anterior.	00,00
3 por 100 diferido.	23,40
Idem a fin de mes.	00,00
Deuda del personal.	00,00
Billetes hipotecarios.	101,00
Billetes de segunda serie.	90,00
Bonos del Tesoro.	64,00

ANUNCIOS.

NODRIZA.

Una joven de 25 años, desea encontrar una casa para criar. Vive parroquia de S. Lorenzo, calle de la Concepción, núm. 11. — 8-1.

PASAS.

Se venden cajas de cuarterón de buena pasa moscatel de Cetillas, en la calle del Santo Cristo, número 12, casa accesorio a la Merced. — 2.

San Elias.

FÁBRICA DE LICORES EN CARTAGENA. Único depósito en Murcia, Aduana vieja, casa de D. Gregorio Meseguer.

En esta fábrica, montada en grandes escañas y con aparatos arreglados á los últimos adelantos, se fabrican toda clase de licores utilizando las esencias de las plantas y flores del país, bajo la dirección de D. Nicolás Barberoso, de nacional griego.

En cuanto á su calidad los licores que se anuncian, pueden competir con los mejores de España y el extranjero, y sus precios son sumamente arreglados. — 5.

FERRO-CARRILES
DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.
Tarifas de trasportes.

Especial núm. 10 nuevo, comprende la mayor parte de la clasificación de la tarifa general al mismo precio de 6,35 céntimos por tonelada y kilómetro ó sea á 0,23 céntimos cada 10 kilogramos igual á 1 real 04 céntimos el quintal para las mercancías que comprendidas en la misma, se facturan directamente en la estación ó despacho central de Murcia, con destino á Cartagena ó vice-versa. Las mercancías no comprendidas en ésta tarifa se tasaran con arreglo á la tarifa general.

Mercancías de toda clase y naturaleza facturadas directamente en la estación de Orihuela con destino á Cartagena y vice-versa al precio de 0,45 céntimos por tonelada y kilogramo ó sea á 0,35 céntimos cada 10 kilogramos sin mas gastos.

Para disfrutar las ventajas que ofrece esta tarifa, es preciso solicitarla en la nota de expedición al efectuar la factura. Para mayores detalles dirigirse á San Bartolomé, 11, despacho central, y estación en Murcia, y en Cartagena estación y agencia comercial, Angel, 12.

Muy en breve quedará establecido un despacho central en Cartagena para mayor comodidad del público y comercio para la facturación directa de domicilio á domicilio.

Almanaque del Can-Can.
Idem de Gil Bias.
Idem de los Chistes.
Idem ilustrado político-satírico.

Idem del Cencerro.

Agenda de bufete.

Agenda de las familias para el gasto diario, á 10 rs.

Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1/2 rs.

Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, á UN CUARTO.

Calendario del Reino de Murcia, con pronósticos del Zaragozano D. Mariano Castillo, á 2 y 4 cuartos.

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia.

CANARIOS.

Procedentes de la cría de este año, se venden unos cuantos de buena raza y bonita pinta. En el establecimiento de LA PAZ informarán.

CAMBIO O VENTA.

Se desea permutar 28 tabullas

La Moda elegante ilustrada, periódico exclusivo para las señoras y señoritas.

Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPARTE.

2,000 á 25,000 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1,200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan darse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las señoras que se abonen á la edición de lujo, reciben gratis el Gran Almanaque enciclopédico español ilustrado, que la empresa pública exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de mas de 200 páginas.

Para más detalles se da el prospecto gratis en su administración de Madrid, calle de Bailén, núm. 4, y librería de D. C. Billy Baillière, plaza de Topete, número 3, y en Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

Tambien se remite á provincias á quien lo solicite.

JARABE PECTORAL DE PIERRE LAMOUROUX.

FARMACEUTICO, Rue Vassilliens, 45, PARIS.

Antigua calle du four, Saint-Honoré, cerca la iglesia de Saint Eustache. Los célebres médicos de París, Sres. Chomet, Luis Gendrin, etc., recomiendan en sus clínicas el JARABE PECTORAL DE LAMOUROUX, y en sus obras mencionan las curaciones que con él han conseguido. Constituye un agente terapéutico la oportunidad con que alivia los bronquitis más intensas. Cura las enfermedades más graves del pecho: esto es, la coquetrache, los accesos de asma, los catarrus agudos ó crónicos, la tisis en su principio. Precio en España: 11 rs. el medio frasco. Venta por menor en Murcia, D. Lucas Serrano.—La agencia franco-española, 31, calle del Bordo, en Madrid, sirve los pedidos.



GRAN FABRICA MOVIDA AL VAPOR

PARA LA ELABORACION PERFECCIONADA DE

CHOCOLATES

paseo de Areneros, 8, (Barrio de Pozas.)

DEPÓSITO CENTRAL Y OFICINAS, PLAZA DE LA CEBADA, 10, MADRID.

Representante en Murcia el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

A los dueños de casas y empapeladores.

En la comisión de Almazan se han recibido dos completos muestrarios de papeles pintados para vestir habitaciones, procedentes de la fábrica madrileña La Moderna encargándose al mismo tiempo de servir los pedidos con las mayores ventajas posibles.

Comunicados, desde 100 á 1.000.—Avisos judiciales á 50; y los demás oficiales ó de defunción, á 100.—A los suscriptores de más de 1.000 se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

VERDADERO EXTRACTO DE CARNE LIEBIG

DE LA COMPAÑIA LIEBIG, LONDRES.
EL UNICO analizado y garantizado por el célebre químico el BARÓN DE LIEBIG, su inventor, y por su delegado el profesor MAX DE PETTENKFER.

Los precios son 70 rs. el bote de una libra, 36 rs. el de 1/2, 19 rs. el de 1/4 de 9-75 el bote de 1/8.

Se vende á por mayor y menor en Murcia en la sucursal de la Agencia de España, sita en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, y por menor en la farmacia de Sr. Gomez Coruña, calle de la Leuceria.

TIRADA de 30,000 EJEMPLARES.

10,000 ejemplares vendidos de la edición del año 1866.

14,000 de la de 1867, 18,000 de la de 1868, y

23,000 de la de 1869.

Es la mejor recomendación del

Calendario Católico de 1870.

arreglado por DON RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN

para el reino y diócesis de Murcia,

único que se vende revisado y aprobado

POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Para 1870 se han hecho dos ediciones:

Edición económica del llamado Murciano, completo de cuanto requiere un calendario, que se vende al último precio de DIEZ reales el ciento y sueltos á

un cuarto.

Edición completa, que contiene los pronósticos tan elogiados del célebre y verdadero ZARAGOZANO

D. Mariano Castillo, arreglado al meridiano de Murcia para todos los meses, las fases de la luna y eclipses del año, la que se vende al baratísimo precio de VEINTE reales el ciento y sueltos á

dos cuartos.

De esta misma edición hay ejemplares con cubierta de cartulina, cosidos y cortados al precio de TREINTA Y CINCO reales el ciento y sueltos á

cuatro cuartos.

MATERIAS QUE CONTIENEN DICHOS CALENDARIOS:

Posición geográfica de Murcia.—Épocas celestes.—Cálculo eclesiástico.—Fiestas móviles.—Cuatro temporadas.—Días en que se gana indulto, círculos y días en que se puede sacar ánima.—Entrada del Sol en los signos del Zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de Sol y de Luna.—Ferias del reino y sueldos á

inmediatas.—Indulto cuadragesimal.—Notas sobre las fiestas y breviarias.—Aprobación de la autoridad.—Santoral muy completo.—Días en que se abre y cierran las velaciones y tribunales, y de visita de cárceles.

Días de abstención ó ayuno.—Ordenes.—Aniversarios nacionales.—Horas de los toques de alba y oración.—Horas de los oficios y ocasos de Sol y de Luna.

Se venden por mayor y menor en MURCIA en el establecimiento de LA PAZ, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, y en los estancos y comercios de costumbre.

INTERESANTE AL PÚBLICO.

En el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, en Murcia, se hallara lo siguiente:

Papel en paquetes de 250 cartas á 9, 10 y 12 rs.; por medios paquetes á 5, 6 y 7 rs. Lo hay del llamado discreto de 10 rs. en adelante la caja de 120 cartas con sobre; también lo hay de marca holandesa para el comercio.

Plumas metálicas de dos y tres puntas á 6 rs. la caja de una gruesa, y 7/16 reales la caja de 100 plumas de las llamadas de Humboldt. Plumas de ave cortadas á 2 y 3 rs. caja.

Marcos para retratos de molduras doradas y de esoba á 2 rs., y telebrasas para niños.

Calendarios perpétuos á 6 rs. de los más famosos y famosos.

Ligas de goma para sujetar paquetes de cartas ó otros papeles á 2 cuartos. Lacre, lapiceros, pastillas de goma para borrar lo escrito con lápiz ó tinta, arenillas finas, portapimientas de hueso, sellos de madera y marfil, pastillas de cola de boga, capas de oblesas de goma, cuchillos de hueso.

Pliegos de soldados de varios tamaños á 2 cuartos cada uno.

Fotografías de actualidad á real y medio y dos reales, retratos, láminas para cuadros ó registro de libros, de Ntro. Sr. Jesucristo, de la Virgen y de otros santos. Estampas á 6 cuartos la docena á escoger, y por menor á 1 cuarto.

Llibritos religiosos á 2 cuartos cada uno.

Extracto de Cañuelas á 14 rs., Albina Desnos á 16 rs., y Leche auténtica á 24, todo para blanquear el cuero y quitar los granos y pecas de la cara.

Aqua de María á 14 rs., y agua de la Florida á 14 rs., útiles para fortificar el cabello y devolverle el color primitivo.

Aqua de Cerdilieras á 14 y 24 rs., para calmár los dolores de muelas; agua de Makeda á 10 y 11 rs., de Botot' 10, 14 y 24, de Piver á 7 rs. y ambarita á 10, 16 y 20 rs., útiles para la sanidad de la boca, limpiar y embellecer la dentadura.

Aqua soberana á 19 rs., ateniense á 7